



Boletín Nº 273. Miércoles, 28 de noviembre de 2001

– III. ADMINISTRACIÓN LOCAL – III.2 MUNICIPAL – A CORUÑA – ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS –  
 NEGOCIADO DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO

ANUNCIO Pág. 10452 Reg. 12704–PD / 12663.



Anterior



Siguiente

**Ordenanza municipal de zanjas**

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12–11–2001, adoptó el siguiente acuerdo:

1.–Estimar parcialmente las reclamaciones interpuestas contra la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de zanjas, formuladas por "Unión Fenosa", artículo 20, apartados 4, 5, 6 y 46; por "Gas Coruña", artículo 20, apartados 4, 5 y 6, 34 y 45.2; por "Telefónica", párrafos 4, 5 y 6, 34 y 46; y por "R" Coruña, artículo 11 y 20, apartados 4 y 6; propuesto por el área de infraestructuras, desestimando expresamente las restantes reclamaciones formuladas por las empresas citadas contra el texto inicial.

2.–Incluir las modificaciones de los artículos 3.2 y 28 propuestos por el Área de Infraestructuras.

3.–Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal de zanjas de este excelentísimo Ayuntamiento, incluyendo, con respecto al texto aprobado inicialmente, las siguientes modificaciones:

**Artículo 3.2.–Inspección municipal.**

Las empresas concesionarias de los servicios públicos y las personas titulares de instalaciones ubicadas en el subsuelo, quedan obligadas a la realización a su costa de cuantas catas y operaciones sean necesarias para su localización e identificación de los servicios e instalaciones, ante la administración municipal.

**Artículo 11.–Conducciones de telecomunicaciones.**

Las líneas telegráficas, telefónicas, informáticas y de telecomunicaciones en general, deberán instalarse en el subsuelo siempre que sea posible. Se entenderá que toda instalación aérea que tenga la posibilidad de instalarse en el subsuelo, que al promulgarse estas Ordenanzas continúen desobedeciendo el precepto reglamentario, tendrán que sustituir el tendido aéreo, mediante postes por subterráneo en plazo no menor de seis meses, transcurridos los cuales podrá proceder el Ayuntamiento a suprimir los tendidos aéreos mediante postes, realizando a costa de dichas compañías y empresas las canalizaciones necesarias.

Se entienden por tendido aéreo, también, el cruce de calles de manzana a manzana.

4.–En los casos en que por la naturaleza de la obra, empleo de maquinaria, estado de las aceras o cualquier otra razón fundamentada, así se considere necesario, se indicará como condición adicional la reposición total de aceras que incluirá la sustitución de los bordillos si procediera, procedimiento en estos casos a su colocación a la altura prevista para aceras nuevas (15 centímetros sobre el nivel de la rasante de calzada). Asimismo se podrá imponer la condición de reposición total en aquellas calzadas con pavimento de hormigón que a juicio de la dirección facultativa así lo requieran obligándose en estos casos a la reposición de losas completas entre juntas longitudinales o bordes en elementos en buen estado.

5.–En los casos en que las obras afecten a una superficie de acera superior a un 40%, la empresa o empresas promotoras de trabajos, han de reponer la totalidad de la baldosa similar a la existente en la acera, si la zanja supone un destrozo material y estético.

6.–Toda empresa promotora de trabajos de canalización que discurran por superficie de acera se verá obligada a conectar, a su costa, las bajadas de pluviales de los edificios a la red de recogida general o en caso, de no existencia de esta última, canalizar la citada bajada hacia el borde de la acera.

Resarciendo el excelentísimo Ayuntamiento la cantidad adeudada.

**Artículo 28.–Replanteo.**

En los casos de calzadas con pavimentos de especial interés o por exigencias del tránsito, se podrá exigir la

condición de efectuar los trabajos en mina (topo).

**Artículo 34.–Vados para minusválidos.**

En las obras de canalización que discurran por cruces de calles que afecten a pasos de peatones y que no dispongan de vados para minusválidos en los pasos de peatones, estos serán construidos por el titular de la licencia. Efectuará la reposición considerando el acabado en rampa.

**Artículo 45.–Planes y programas municipales.**

2.–Asimismo cuando por razón de obras de urbanización de interés público o establecimiento de servicios públicos, fuera preciso trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de servicio existentes, las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración municipal. En el momento de presentar la propuesta técnica del traslado, la empresa titular de la instalación deberá hacer constar el año de instalación del servicio afectado, características técnicas del mismo (material, diámetro, sección, etc.), así como copia de la licencia municipal concedida en su momento.

**Artículo 46.–Coste de supresión.**

De forma general el coste de la supresión del servicio, modificación o traslado, motivado por el interés público, será de cuenta de la empresa titular al 50% con el Ayuntamiento o particular solicitante.

**Artículo 50.–Relleno de zanjas.**

2.–Materiales de aportación.

Cuando la naturaleza de los mismos recomiende el rechazo de los materiales procedentes de la excavación, el relleno de la zanja se realizará con materiales de aportación, que cumplan las especificaciones de suelo seleccionados, preferiblemente materiales reciclados.

3.º Disponer de la publicación del presente acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia, significando que el plazo de entrada en vigor de la Ordenanza será a los 15 días de la publicación.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso–administrativo en el plazo de 2 meses ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Igualmente le significo que podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

A Coruña, 14 de noviembre de 2001.

El alcalde, p.d., firmado.

**ORDENANZA DE ZANJAS**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.–DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.–Ámbitos de aplicación.

Artículo 2.–Licencia municipal.

Artículo 3.–Inspección municipal.

CAPÍTULO II.–PLANIFICACIÓN

Artículo 4.–Plan de actuación de las empresas de servicios.

Artículo 5.–Programa de canalizaciones.

Artículo 6.–Coordinación de actuaciones.

CAPÍTULO III.–INSTALACIONES DE SERVICIOS

Artículo 7.–Modalidades.

Artículo 8.–Conducciones de agua.

Artículo 9.–Conducciones de gas.

Artículo 10.–Conducciones eléctricas.

Artículo 11.–Conducciones de Telecomunicaciones.

Artículo 12.–Ubicaciones, profundidad y distancias mínimas.

Artículo 13.–Condiciones técnicas.

Artículo 14.–Acometidas.

#### CAPÍTULO IV.–LICENCIAS

Artículo 15.–Obtención.

Artículo 16.–Clases de licencias de obras.

Artículo 17.–Tramitación.

Artículo 18.–Limitaciones.

#### CAPÍTULO V.–EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CANALIZACIÓN

Artículo 19.–Condiciones previas.

Artículo 20.–Condiciones técnicas.

Artículo 21.–Condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 22.–Limitaciones y prevenciones.

Artículo 23.–Calendario.

Artículo 24.–Obligaciones del titular de la licencia.

Artículo 25.–Extinción de la licencia.

Artículo 26.–Fianza.

Artículo 27.–Ejecución de las obras.

Artículo 28.–Replanteo.

Artículo 29.–Normas de vallado y señalización.

Artículo 30.–Ejecutor de las obras.

Artículo 31.–Apertura y relleno de zanjas y acopios de la vía pública.

Artículo 32.–Reposición provisional del pavimento.

Artículo 33.–Reposición de pavimentos.

Artículo 34.–Vados para minusválidos.

Artículo 35.–Señalización horizontal

Artículo 36.–Recepción de las obras.

Artículo 37.–Planos de fin de obra.

#### CAPÍTULO VI.–CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES

Artículo 38.–Conservación de galerías de servicios.

Artículo 39.–Prevención de daños en la vía pública.

Artículo 40.–Indemnizaciones.

Artículo 41.–Retenes de emergencia.

Artículo 42.–Reposición de tapas.

#### CAPÍTULO VII.–CATAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 43.–Definición.

Artículo 44.–Licencias.

#### CAPÍTULO VIII.–TRASLADO, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE INSTALACIONES

Artículo 45.–Planes y programas municipales.

Artículo 46.–Coste de la supresión.

Artículo 47.–Modificación de instalaciones existentes.

Artículo 48.–Ejecución subsidiaria municipal.

#### CAPÍTULO IX.–CALIDAD DE EJECUCIÓN, ORDEN, SEGURIDAD E IMAGEN DE LAS OBRAS

Artículo 49.–Apertura de zanjas.

Artículo 50.–Relleno de zanjas.

Artículo 51.–Reposición de pavimentos en zonas rodadas.

Artículo 52.–Reposiciones de aceras.

Artículo 53.–Reposiciones provisionales.

Artículo 54.–Protección de los elementos arquitectónicos, ornamentales y arbolado.

Artículo 55.–Tapas de registro.

Artículo 56.–Plazos de tiempo para la reposición.

Artículo 57.–Ocupación de la vía pública.

Artículo 58.–Vallado.

Artículo 59.–Señalización.

Artículo 60.–Información.

#### CAPÍTULO X.–INSPECCIÓN MUNICIPAL

Artículo 61.–Inspección permanente y de obras.

Artículo 62.–Libro de obra e incidencias.

Artículo 63.–Comunicación a las empresas afectadas.

#### CAPÍTULO XI.–SANCIONES.

Artículo 64.–Infracciones.

Artículo 65.–Procedimiento sancionador.

Artículo 66.–Prescripción.

Artículo 67.–Reparación de defectos y daños ocasionados.

Artículo 68.–Obras sin permisos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### CAPÍTULO I.–DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.–Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza regula:

- a) La planificación de las instalaciones para conducciones en la vía pública de servicios públicos de suministros de todas clases, y de las obras y condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación o traslado.
- b) La ejecución de las obras para establecimiento de las instalaciones.
- c) La inspección de la ocupación de la vía pública, de las instalaciones y de la ejecución de obras.
- d) la ocupación de la vía pública, por causa de las referidas obras e instalaciones en el ámbito del término municipal.
- e) La titularidad de las conducciones.

#### **Artículo 2.–Licencia municipal.**

La ejecución de las obras en las vías públicas por causa de las instalaciones para conducciones de servicios públicos de suministros, requerirá la previa licencia municipal, que tendrá por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, así como las características de dichas obras, y su forma y plazo de ejecución; plazo de la concesión y se otorgará de conformidad con lo previsto en artículo 168 de la Ley del suelo de Galicia y en el artículo 1 del Reglamento de disciplina urbanística, así como demás legislación complementaria, u otras normas que sustituyan a éstas.

#### **Artículo 3.–Inspección municipal.**

1.–Las obras autorizadas estarán sometidas a la inspección municipal, que abarcará:

- a) Iniciación en la fecha señalada.
- b) Cumplimiento de los plazos de ejecución y demás condiciones particulares que figuren en la licencia de obra.
- c) Calidad y forma de realización de la obra.
- d) Reposición de los elementos urbanos afectados.
- e) Realización de trabajos en óptimas condiciones de seguridad y salud
- f) Conservación posterior de sus instalaciones permanentes.

2.–Las empresas concesionarias de los servicios públicos y las personas titulares de instalaciones ubicadas en el subsuelo, quedan obligadas a la realización a su costa de cuantas catas y operaciones sean necesarias para su localización e identificación de los servicios e instalaciones, ante la administración municipal.

### CAPÍTULO II.–PLANIFICACIÓN

#### **Artículo 4.–Plan de actuación de las empresas de servicio.**

1.–Para garantizar la adaptación de las instalaciones de los servicios públicos, en cada momento, a las exigencias del desarrollo urbano y al planeamiento urbanístico, y la consecución de los niveles mínimos de cantidad, calidad y seguridad establecidos en las disposiciones generales, cada entidad explotadora de servicios públicos redactará un plan que contendrá los siguientes extremos:

- a) Estimación de las necesidades futuras, habida cuenta el previsible incremento de la demanda de los distintos suministros.
- b) Ubicación de los centros productores o distribuidores de los suministros.
- c) Señalamiento de las líneas generales de transporte y distribución y de las estaciones especiales: de transformación, conversión, reducción de presión, etc. específicas de cada red.
- d) Previsión de las obras a realizar para garantizar los suministros permanentes en un plazo de cuatro años.

2.–Estos planes de actuación de las diferentes compañías, serán sometidos al Ayuntamiento para su examen,

coordinación y aprobación, haciendo coincidir esta información con las revisiones del Plan general vigente o Planes Parciales de nueva aprobación.

#### **Artículo 5.–Programa de canalizaciones.**

1.–Al objeto de coordinar la actividad de las compañías suministradoras entre sí, y su relación con la actuación municipal, las empresas de servicios deberán presentar a la Administración municipal, antes del 30 de noviembre de cada año, un programa de las instalaciones que, de acuerdo con el plan previsto, proyecten realizar en la vía pública durante los dos años siguientes, el primero a escala de detalle 1:1000, el segundo a escala 1:5000.

El área de infraestructuras propondrá su aprobación, o las modificaciones necesarias en el programa de cada empresa, en orden a la coordinación de las obras de todas las compañías, y las que tengan previsto realizar la administración municipal. En caso de modificaciones, previamente a la resolución se dará audiencia a las compañías afectadas, para que informen sobre las razones que puedan justificar el mantenimiento del programa original.

2.–El programa bianual de obras se revisará cada trimestre en reunión con las compañías de servicio. Al mismo tiempo, se incluirá un trimestre más a fin de que siempre se disponga de dos años completos.

#### **Artículo 6.–Coordinación de actuaciones.**

1.–Los servicios técnicos municipales podrán fijar, a la vista del programa aprobado, y en los lugares de la ciudad en los que tengan prevista su actuación más de una compañía, las fechas y condicionamientos necesarios para obtener una actuación coordinada de las empresas interesadas, de forma que en un solo plazo de ejecución, sin solución de continuidad, se realicen las diversas instalaciones proyectadas, debiendo nombrar los promotores un coordinador de seguridad y salud, según prevee el ESOP-98.

De modo análogo se procederá cuando en un mismo lugar este prevista, en el programa de actuación, la realización de instalaciones de un servicio municipal como alcantarillado, semáforos, alumbrado, red de datos y otros análogos y, en el programa anual de instalaciones, la de alguna empresa.

En las licencias de obras que se expidan se hará constar expresamente el condicionamiento oportuno para garantizar la necesaria coordinación.

2.–Las empresas suministradoras de servicios que dispongan sus instalaciones en el subsuelo vendrán obligadas, previo requerimiento municipal, a realizar los trabajos necesarios que garanticen esta coordinación.

3.–Se establece una duración máxima de cinco días para coordinar toda obra no programada o de urgencia.

El área de infraestructuras podrá proponer ampliar o reducir los plazos de las obras, en función de circunstancias especiales que se manifiesten en la solicitud de licencia, o que surjan durante la ejecución de la obra, reclamando los informes necesarios a otras Áreas Municipales que pudieran estar afectadas.

### **CAPÍTULO III.–INSTALACIONES DE SERVICIOS.**

#### **Artículo 7.–Modalidades.**

1.–La instalación de las redes generales de suministros en la vía pública se efectuará mediante conducciones:

- a) Galerías de servicios.
- b) Cajones de servicios o galerías no visitables.
- c) Tubulares
- d) Enterrados.
- e) Cámaras de registro.
- f) Arquetas.
- g) Elementos en superficie

2.–No se permitirán instalaciones en forma distinta a las descritas anteriormente en este capítulo, salvo casos excepcionales debidamente justificados, y previa autorización expresa de la Alcaldía o en quien delegue, que solo podrá concederla con carácter estrictamente provisional, previo compromiso de la empresa titular de la instalación de trasladarla a su cargo en el momento de ser requerida a ello por la Administración municipal.

#### **Artículo– 8.–Conducciones de agua.**

1.–Toda conducción de aguas en el interior de la población se hará por tubería subterránea de materiales especialmente impermeables y resistentes que permitan la circulación a presión, eviten toda contaminación y soporten el tráfico.

2.–Los depósitos particulares de agua serán de materiales inatacables, de impermeabilidad y resistencia

adecuadas, debiendo mantenerse siempre a cubierto de toda posible contaminación. Se prohíbe en dichos depósitos el uso de materiales nocivos para la salud.

**Artículo 9.–Conducciones de gas.**

1. Las construcciones serán necesariamente subterráneas.
2. Se cumplirá la normativa técnica y las disposiciones reglamentarias aplicables en cada caso.

**Artículo 10.–Conducciones eléctricas.**

- 1.–Los cables destinados a conducción de electricidad, para luz o fuerza, y especialmente los de alta tensión, deberán colocarse en el subsuelo de la vía pública y aislados de todo material combustible.
- 2.–Las conducciones eléctricas han de cumplir las disposiciones reglamentarias en vigor.
- 3.–Las empresas y particulares que suministren o se sirvan de fluidos eléctricos, tendrán la obligación de adoptar los aparatos de seguridad que el Ayuntamiento crea necesarios, o que la ciencia o la práctica aconsejen.
- 4.–En los centros de transformación, los cables de alta tensión que empalmen la línea general con el transformador, además de ir tendidos subterráneamente han de disponerse de manera que no pueda haber contacto alguno con ellos, cumpliéndose en todo momento las disposiciones reglamentarias de aplicación en este tipo de locales.
- 5.–Cuando ya en funciones un transformador se produjesen reclamaciones de los vecinos por molestias, ruidos o trepidaciones, el Ayuntamiento ordenará a la empresa o particular dueño del transformador, la adopción de medidas que eviten las incomodidades denunciadas, y si en término de tres meses no se procediese a hacerlas desaparecer, se dejará sin efecto el permiso de instalación del transformador y se suspenderá su funcionamiento.

**Artículo 11.–Conducciones de telecomunicaciones.**

Las líneas telegráficas, telefónicas, informáticas y de telecomunicaciones en general, deberán instalarse en el subsuelo siempre que sea posible. Se entenderá que toda instalación aérea que tenga la posibilidad de instalarse en el subsuelo, que al promulgarse estas Ordenanzas continúen desobedeciendo el precepto reglamentario, tendrán que sustituir el tendido aéreo mediante postes por subterráneo en plazo no menor de seis meses, transcurridos los cuales podrá proceder el Ayuntamiento a suprimir los tendidos aéreos mediante postes, realizando a costa de dichas compañías y empresas las canalizaciones necesarias.

Se entiende por tendido aéreo, también, el cruce de calles de manzana a manzana.

**Artículo 12.–Ubicaciones, profundidad y distancias mínimas**

- 1.–Las conducciones, cuando no se instalen en galerías de servicios, visitables o no, se situarán a la profundidad que a continuación se indica, siempre que sea posible:

<b>Clase de servicio/Profundidad libre mínima respecto al nivel de la rasante en metros.</b>	
Electricidad A.T	1.00 m.
Electricidad B.T	0.8 m.
Alumbrado público y tráfico	0.40 m. en acera y 0.6 m. en calzada
Gas	0.6 m. en acera y 0.8 m. en el resto
Agua	1.00 m. en calzada
Telecomunicaciones y otras conducciones por calle	0.25 m. + prisma de hormigón de 0.3 m.

- 2.–Podrán autorizarse las conducciones a profundidad distinta de la indicada en el párrafo anterior en casos absolutamente justificados a juicio de la Administración municipal, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que en cada caso se señalen en las reglamentaciones específicas de cada servicio.

- 3.–Las distancias mínimas entre conducciones de distintos servicios, tanto si discurren paralelas como en sus intersecciones o cruces, no podrán ser inferiores a las siguientes, siempre que sea posible:

**Clase de servicio/Distancia libre mínima recomendada**

Agua (respecto a otras instalaciones de servicios)	0.4 m.
--	--------

Las distancias mínimas indicadas:

- a) Serán medidas entre las generatrices exteriores de ambos conductos.
- b) Podrán ser ampliadas en los casos en que la Administración municipal lo estime conveniente por razones de seguridad.
- c) Podrán ser reducidas cuando no sea posible respetarlas siempre que las instalaciones sean especiales y debidamente protegidas y aisladas, mediante la aplicación de los medios que en cada caso determine la Administración municipal y se ajusten a lo prescrito en los Reglamentos correspondientes.

**Artículo 13.–Condiciones técnicas.**

1.–Las conducciones deberán reunir las condiciones técnicas y elementos de protección y seguridad establecidos por las normas vigentes, o que en el futuro se dicten, así como las indicadas de forma específica en cada caso.

2.–En las líneas aéreas que subsistan o se autoricen con carácter provisional en lo sucesivo:

- a) La altura mínima de los conductores desde el suelo en ningún caso será inferior a la establecida en la normativa vigente.
- b) Los postes y soporte, que en ningún caso podrán colocarse en la calzada de la vía pública, deberán ser especiales para el servicio y reunir las características adecuadas para garantizar la continuidad del suministro y la seguridad del personal obrero y de terceros.

Excepcionalmente podrá autorizarse que la línea de suministro e instalaciones provisionales, se apoye en elementos existentes y no destinados a dicha función, siempre que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad que exigen las disposiciones vigentes, bajo la exclusiva responsabilidad de la empresa, las especiales que se determinen por la Administración municipal y, en todo caso, las siguientes:

- Garantía de integridad para los soportes.
- Aspecto estético lo más discreto posible.
- Catálogo de edificios de PGOM
- Los postes deberán colocarse en alineación con fachadas colindantes, y sustituirse de forma inmediata a cargo de la empresa titular, una vez sea posible su instalación en fachada o canalizada.
- Cualquier clase de riostra, viento, dados de cimentación u otro tipo de obstáculos que puedan afectar al tránsito de peatones, deberán quedar a una distancia mínima de 6 m. del eje del camino o senda peatonal.
- Los conductores que entrañen riesgo a personas colocados en soportes sujetos a los edificios o próximos a los mismos habrán de ser inaccesibles desde los tejados, terrazas, ventanas, balcones y elementos análogos de las edificaciones.
- No podrán autorizarse en ningún caso instalaciones de tendidos aéreos, ni postes o soporte contiguos o sujetos a edificios artísticos, históricos, arqueológicos, típicos o tradicionales incluidos en los catálogos a que se refiere la Ley del Suelo.

**Artículo 14.–Acometidas.**

Serán de aplicación las condiciones técnicas establecidas para las redes generales de suministros.

**CAPÍTULO IV.–LICENCIAS**

**Artículo 15.–Obtención.**

Toda obra de canalización de la vía pública necesita licencia municipal previo pago de los derechos correspondientes, tanto por el otorgamiento de las licencias como por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público y, en su caso, por la prestación de otros servicios de competencia local.

**Artículo 16.–Clases de licencia de obras.**

- a) De canalizaciones para instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de conducciones que formen parte de la red general de servicios (comienzo de obras)
- b) De cata en la vía pública o remoción del pavimento, para reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones de los servicios que tengan carácter de urgencia y una longitud no mayor de 6 m. (Avería)



### **Artículo 17.–Tramitación y obtención de las licencias.**

1.–La solicitud de licencia de comienzo de obras para canalizaciones en la vía pública puede ser presentada por una empresa de servicios ("R Coruña", "Gas Coruña", "Unión Fenosa", "Emalcsa", "Telefónica", etc,) o por particulares, debiendo constar (excepto los servicios municipales, que sólo aportarán memoria, planos, plan de trabajo y director de obra), de los siguientes documentos:

a) Por empresas de servicios:

- Instancia de solicitud.
- Memoria.

\* Planos de la canalización que se va a realizar en soporte papel e informático sobre cartografía digital en formato DGN.

\* Características de la zanja: longitud total, anchura media, profundidad media, etc.

\* Planos de los servicios de otras empresas existentes en la zona.

\* Plan de trabajo.

\* Presupuesto de las obras e instalaciones.

\* Nombre del director de la obra.

\* Firma y sello de la empresa solicitante.

\* Justificante de poseer un seguro que cubra riesgo de daños a terceros o al propio Ayuntamiento.

b) Por particulares:

– Instancia de solicitud.

– Memoria.

\* Planos de canalización que se va a realizar, sobre cartografía municipal

\* Plan de trabajo. Duración estimada de las obras.

\* Presupuesto de las obras e instalaciones.

\* Informe de la empresa que va a suministrar el servicio para el que se va a ejecutar la canalización.

\* Hoja de dirección técnica profesional correspondiente.

\* Justificante de poseer un seguro que cubra riesgo de daños a terceros o al propio Ayuntamiento.

En ambos casos se indicará expresamente en la memoria:

– Si ha de prohibirse o limitarse la circulación (detallándose en los planos la señalización, regulación y circulación propuesta).

Una vez aprobada la autorización y fijada la fianza correspondiente, se presentará el impreso de comienzo de obras por cuadruplicado, indicando en el mismo:

– Fecha en que se han replanteado los trabajos en presencia del técnico municipal designado al efecto.

– Longitud en metros de canalización.

– Cruce de calles.

– Situación en acera o calzada.

– Fecha de inicio y terminación de obra.

Y acompañado de la siguiente documentación:

– Planos o croquis de situación de la misma, claros y concisos.

– Fotocopia acreditativa del depósito de la fianza.

– Plan de trabajo.

2.–La solicitud de licencia para cata o remoción de pavimento, se tramitará con carácter de urgencia mediante la presentación del documento de avería, por cuadruplicado, indicando en el mismo:

- Empresa solicitante (domicilio, CIF, teléfono, fax)
- Persona que representa a la empresa (Domicilio, NIF, Teléfono, Fax)
- Longitud de la zona afectada (menor de 6 m)
- Situación de acera o calzada, calle y nº de policía de la apertura.
- Empresa contratista
- Plazo de ejecución.

Y acompañado de la siguiente documentación:

- Planos o croquis de situación de la misma, claros y concisos.

Si el alcance lo aconsejara el Excmo. Ayuntamiento podrá solicitar proyecto completo u otros documentos que aclarasen más la obra.

#### **Artículo 18.-Limitaciones.**

- 1.-La licencia que dispense el Ayuntamiento no da derecho sobre el terreno ocupado por la vía pública, o bienes de propios.

### **CAPÍTULO V.-EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CANALIZACIÓN.**

#### **Artículo 19.-Condiciones previas.**

- 1.-Se estará a lo dispuesto en estas ordenanzas en el Capítulo III.
- 2.-Se mantendrá en obra la correspondiente licencia de ejecución, visada por el Área de Infraestructuras, quien dará cuenta a la Policía Municipal.
- 3.-Deberá tenerse acopio de pavimentos, tanto de aceras como de calzadas, antes del comienzo de las obras.
- 4.-Cartel indicativo de las obras en ejecución y empresa promotora de trabajos, según modelo municipal.

#### **Artículo 20.-Condiciones técnicas.**

- 1.-En lo referente a la demolición, excavación, relleno y reposición de pavimentos en las zanjas que transcurran por la calzada se estará a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51 y 53 de la presente Ordenanza.
- 2.-Los cruces de calzadas se efectuarán en dos o más sectores, al objeto de causar la menor perturbación posible al tránsito rodado.
- 3.-En lo referente a la demolición, excavación, relleno y reposición de pavimentos en las zanjas que transcurran por las aceras se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la presente Ordenanza, intentándose en todo momento que una vez terminada la reposición del pavimento ésta sea imperceptible por los peatones.
- 4.-En los casos en que por la naturaleza de la obra, empleo de maquinaria, estado de las aceras o cualquier otra razón fundamentada, así se considere necesario, se indicará como condición adicional la reposición total de aceras que incluirá la sustitución de los bordillos si procediera, procedimiento en estos casos a su colocación a la altura prevista para aceras nuevas (15 cm. sobre el nivel de la rasante de calzada). Asimismo se podrá imponer la condición de reposición total en aquellas calzadas con pavimento de hormigón que a juicio de la dirección facultativa así lo requieran obligándose en estos casos a la reposición de losas completas entre juntas longitudinales o bordes en elementos en buen estado.
- 5.-En los casos en que las obras afecten a una superficie de acera superior a un 40%, la empresa o empresas promotoras de trabajos, han de reponer la totalidad de la baldosa similar a la existente en la acera, si la zanja supone un destrozo material y estético.
- 6.-Toda empresa promotora de trabajos de canalización que discurran por superficie de acera se verá obligada a conectar, a su costa, las bajadas de pluviales de los edificios a la red de recogida general o en caso, de no existencia de ésta última, canalizar la citada bajada hacia el borde de la acera. Resarciendo el Excmo. Ayuntamiento la cantidad adeudada.
- 7.-En toda aquella obra que discurra por la calzada y con posterioridad a la reposición del pavimento se repondrá según su estado original la señalización horizontal tanto la que se haya visto afectada parcialmente como la totalidad de ella en caso de las calzadas de aglomerado asfáltico que reciban tratamiento de lechada bituminosa en carriles completos, precisándose en estos casos el visto bueno del técnico municipal responsable.

#### **Artículo 21.-Condiciones de seguridad e higiene.**

- 1.-Se cumplirá lo establecido en el ESOP98 (Estudio general de seguridad y salud para obras públicas municipales).

2.–Deberán observarse todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo, así como la seguridad de peatones y vehículos. A estos efectos, las obras deberán cumplir con la siguiente normativa:

- Vigente código de la circulación.
- Ley de prevención de riesgos laborales. Ley 31/1995, del 8 de noviembre.
- Ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo (artículos no derogados).
- R.D. 486/1997, del 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- R.D. 485/1997, del 14 de abril sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- R.D. 1495/1986, del 26 de mayo por el que se aprueba el reglamento de seguridad en las máquinas, así como toda instrucción técnica complementaria de dicho reglamento en vigor.

3.–Se cumplirá con la vigente Ordenanza de ruidos municipal.

4.–Se dispondrán pasos peatonales en perfectas condiciones de seguridad a distancias máximas de 50 m. y en otros puntos intermedios que así lo hagan necesario, así como en sentido longitudinal y paralelo a la canalización.

5.–Se dispondrán los contenedores necesarios para acopio de materiales y tierras a utilizar, debidamente estacionados.

6.–Se recogerán y transportarán a vertedero los materiales de desecho cada 48 horas como máximo, o antes, si la dimensión o emplazamiento de la obra así lo aconseja.

7.–La zona de trabajo comprenderá un tramo no superior a 50 m. de longitud.

#### **Artículo 22.–Limitaciones y prevenciones.**

1.–No podrán realizarse canalizaciones dentro de los cuatro años siguientes a la recepción provisional de obra nueva de pavimentación de calzadas, y de dos años en cuanto a aceras, cuando la empresa de servicios haya renunciado a la actuación conjunta.

2.–No podrá concederse ningún señalamiento de obra nueva si la entidad peticionaria se hallare fuera de plazo en la realización de otras obras, o hubiere incurrido en su ejecución en alguna anomalía sin subsanar.

3.–No obstante, en casos excepcionales, podrá autorizarse la concesión de licencia sin sujeción a las reglas establecidas en los apartados anteriores, pero en el caso del apartado 1, el peticionario deberá reponer el pavimento del vial en las condiciones y amplitud que fije la inspección municipal.

4.–Si las obras hubiesen de impedir o restringir la circulación, habrán de coordinarse previamente con la policía municipal, las vías por donde deberá desviarse la misma y su señalización.

5.–En caso de tener que emplearse en las obras de vehículos o maquinaria especial que puedan afectar al pavimento, se señalarán los itinerarios que aquellos deban seguir, y las medidas de seguridad que deban adoptarse.

#### **Artículo 23.–Calendario.**

Las licencias de obras podrán fijar el calendario de éstas, las condiciones de ejecución, los materiales y maquinaria a emplear, fecha de comienzo y terminación de las mismas, horario de trabajo, turnos obligatorios continuos para intensificar éste, así como cualquier otra condición, con el fin de garantizar la seguridad de la circulación de peatones y vehículos y reducir el mínimo las molestias al ciudadano, este calendario deberá ponerse en conocimiento del área de seguridad ciudadana nunca menos de 48 horas antes del comienzo de obra.

#### **Artículo 24.–Obligaciones del titular de la licencia.**

El titular de la licencia estará obligado:

- a) Al cumplimiento de las normas generales establecidas en esta ordenanza, en cuanto a las características de las instalaciones y su forma de ejecución de las obras, y de las condiciones especiales que se establezcan en la propia licencia.
- b) A la constitución de la fianza regulado por esta ordenanza.
- c) A la indemnización de los daños y perjuicios que a consecuencia de las obras puedan ocasionarse a terceros o al municipio, con motivo de la colocación, retirada y durante el período de vigencia de la presente licencia. Igualmente responderá de los daños derivados del incumplimiento de la cláusula relativa a la obligación de mantener el pavimento en perfecto estado de conservación y los elementos practicables de la instalación.
- d) A designar un técnico competente responsable de la dirección de la obra.
- e) Comprobación del replanteo, previo de las obras, comunicando la fecha del mismo con suficiente antelación.

- f) A exhibir la licencia a petición de los funcionarios locales, para lo cual estará presente en obra en todo momento.
- g) Atender a las órdenes e instrucciones que puedan impartir los funcionarios locales designados al efecto.

#### **Artículo 25.–Extinción de la licencia.**

Las licencias de obra quedarán sin efecto:

- a) A los seis meses desde la notificación al interesado.
- b) Cuando su ritmo de ejecución no se adaptase a las prevenciones específicas que contuviese la licencia, o al que sea normal según el uso en obras de la misma clase.
- c) Por incumplimiento de las medidas establecidas en esta Ordenanza.
- d) Por incumplimiento de las cláusulas que figuran en la licencia de obra.

Extinguida la licencia, el titular de la misma deberá reponer la vía pública al estado que tuviese antes de iniciarse las obras. Si no lo realizare, sin dilación alguna, procederá a efectuarlo la Administración Municipal a costa del obligado.

#### **Artículo 26.–Fianza.**

1.–Previamente a la expedición de la licencia de obras, el peticionario deberá constituir una fianza que fijará la Administración para responder de:

- a) El coste de reposición de los pavimentos e instalaciones, acera, árboles, jardines y demás elementos urbanísticos dañados, incluidos los pavimentos de calles no afectados directamente por la ejecución de las obras, pero que por ser inmediatas o vías de acceso a la zona de obras, sufriesen daños por carecer de las condiciones necesarias para soportar el peso de la maquinaria empleada en la obra.
- b) Los daños y perjuicios que los indicados elementos urbanísticos puedan sufrir como consecuencia de la ejecución de las obras.
- c) Los gastos ocasionados por las desviaciones de tráfico.

2.–En la constitución de la fianza previa a que se refiere el apartado 1 de este articulado, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Cada fianza únicamente podrá garantizar las obligaciones correspondientes a una sola obra.
- b) Cuando la licencia para una obra se solicite solidaria o mancomunadamente por varias entidades, la fianza será única y conjunta para todas.
- c) La fianza podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario.

Para la valoración de los daños causados al arbolado, se tendrá en cuenta: su edad, corpulencia, dificultad de reposición y la merma de su desarrollo biológico.

3.–La constitución de la fianza podrá ser efectuada anualmente, según el volumen de obra realizada por la compañía en el año inmediato anterior o convenio previo basado en la planificación aprobada.

#### **Artículo 27.–Ejecución de las obras.**

1.–Para la ejecución de las obras, el titular de la licencia deberá disponer del comienzo de obras o reparación de avería, donde constan el emplazamiento, la clase de obra a realizar (canalización, conexión y/o acometida o reparación de avería), las fechas de inicio y terminación de los trabajos, obligaciones de coordinación con otras empresas, así como las distintas disposiciones fijadas por el área de infraestructuras. Este documento debe estar a pie de obra, y el ejecutor de las obras debe exhibirlo a requerimiento de la inspección municipal o de la policía municipal.

2.–Las obras se efectuarán según el proyecto aprobado. Si en la ejecución de las obras la entidad hallase entorpecimiento en el subsuelo que impidiese el trazado previsto, lo comunicará a la Administración municipal, y se someterá, en su caso, a las indicaciones que por ésta se formulen.

3.–El contratista elaborará previamente al comienzo de obra el plan de seguridad y salud si fuese obligado, dado cuenta de la notificación del comienzo de obra.

#### **Artículo 28.–Replanteo.**

Antes de comenzar las obras, serán replanteadas sobre el terreno por el director de las obras, por el técnico municipal o inspector en quien se delegue esta función y por un técnico de cada una de las empresas que han de coordinar sus trabajos en la zona.

Se realizarán de modo que se ocasionen los menores perjuicios a las infraestructuras colindantes, al arbolado, jardines, alumbrado, señales de circulación, a cualquier otro elemento de urbanización o a las instalaciones de toda clase existentes.

En los casos de calzadas con pavimentos de especial interés o por exigencias del tránsito, se podrá exigir la condición de efectuar los trabajos en mina (topo).

En las obras en que sea aconsejable, por su duración, molestias al vecindario, volumen económico o amplitud, se adoptarán las medidas excepcionales de planeamiento, obras accesorias, señalizaciones y circulación que, previo estudio, determinará la Administración municipal.

Cuando el Ayuntamiento exija, en casos especiales, el establecimiento de turnos continuos, incluso de noche o a intervalos determinados, con la obligación de establecer provisionalmente la circulación a horas convenientes, la empresa de servicios o particular deberá aportar los medios auxiliares de iluminación, señales de circulación, de seguridad y demás adicionales que se precisen, utilizando maquinaria adecuada para la disminución de ruidos.

**Artículo 29.–Normas de vallado y señalización.**

Todas las obras deberán tener vallas indicadoras, con un rótulo normalizado según las prescripciones del capítulo 9 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá adoptar un sistema de vallado normalizado para todas y/o cada una de las compañías de servicios públicos, en el que se diferencie claramente si las obras corresponden a trabajos programados o a reparación de averías.

**Artículo 30.–Ejecutor de las obras.**

1.–Las obras podrán realizarse por el titular de la licencia directamente o mediante empresa especializada, debiéndose acreditar en todo caso la disponibilidad de los medios técnicos necesarios para la buena ejecución de los trabajos, e indicar el nombre del técnico competente responsable de los mismos.

Los titulares de las licencias o las empresas contratistas deberán disponer de un equipo que comprenderá, como mínimo, los elementos de compactación mecánica, albañilería, pavimentación, transporte y demás, suficientes para ejecutar los trabajos en los plazos señalados.

No podrán realizar las obras los contratistas que estuvieren incapacitados como consecuencia de calificación desfavorable en alguna obra o servicio, y mientras dure el período de incapacitación.

2.–El relleno de zanjas y la reposición de pavimentos podrá ser realizado, previa justificación y requerimiento, por la Administración municipal, a costa del titular de la licencia.

3.–La ejecución de las obras se ajustará estrictamente al calendario y horarios aprobados.

4.–La Administración municipal, por razones de interés público, podrá introducir durante la ejecución modificaciones al plan de obras, tanto si afectaren al calendario o al horario, como a los turnos de trabajo o maquinaria a emplear.

5.–Si por causas justificadas no fuera posible iniciar las obras en la fecha fijada en el señalamiento, la entidad podrá solicitar de la Administración municipal su aplazamiento.

Igualmente, si en la ejecución de la obra la entidad hallare entorpecimientos en el subsuelo que estime han de impedir el cumplimiento del plazo fijado para terminarla, solicitará de la Administración municipal la prórroga oportuna, con justificación de las causas alegadas. Dicha solicitud deberá realizarse 24 horas antes de finalizar el plazo indicado en el señalamiento.

En ambos casos la Administración municipal fijará el nuevo señalamiento de fechas para realizar los trabajos.

Los encargados de las obras deberán tener a disposición de los agentes de la autoridad municipal, el documento de señalamiento de fechas en el que figurará el calendario y horario aprobados, debiéndolos exhibir cuando fueren requeridos para ello.

**Artículo 31.–Apertura y relleno de zanjas y acopios en la vía pública.**

1.–La apertura y relleno de zanjas y acopios se realizará de acuerdo con las condiciones que señala el Capítulo 9.

2.–No podrá procederse al relleno de las zanjas y reposición del pavimento sin haberlo notificado a la inspección técnica municipal con la antelación suficiente para que esta pueda efectuar las oportunas comprobaciones. La inobservancia de este requisito, podrá dar lugar a que se ordene el vaciado de la zanja a cargo del titular de la licencia.

3.–Todo relleno de zanja deberá alcanzar una densidad del 95 por 100 (95%) del ensayo "Próctor Modificado" en calzadas y del 90 por 100 (90%) en aceras.

4.–En las vías sin firme los rellenos deberán igualmente compactarse al 95 por 100 (95%) del "Próctor Modificado", aunque el resto del terreno vial no alcance este límite.

**Artículo 32.–Reposición provisional del pavimento.**

1.–No habrá solución de continuidad entre los trabajos de relleno de la zanja y los de reposición de pavimento. Cuando por circunstancias especiales haya solución de continuidad, deberá construirse siempre un pavimento provisional de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 9. La empresa deberá vigilar en todo momento la conservación de los firmes provisionales, y de un modo especial en casos de lluvia u otras incidencias.

2.–Para cada obra, la máxima longitud de zanja sin pavimento provisional o definitivo será de 30 m2; podrán ser de 150 metros o superior, previa justificación, siempre que no afecte a cruces de calzada.

3.–La pavimentación provisional al menos, será efectuada inmediatamente a la compactación de la zanja

#### **Artículo 33.–Reposición de pavimentos.**

1.–Los materiales empleados en la reposición del pavimento deberán cumplir el Pliego municipal de prescripciones técnicas generales para la ejecución de obras (PPTG98) vigentes del Ayuntamiento, y en su defecto el Pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (P.G. 3–75), del MOPU.

2.–La reposición definitiva del pavimento se efectuará de acuerdo con las prescripciones contempladas en el Capítulo 9 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 34.–Vados para minusválidos.**

En las obras de canalización que discurran por cruces de calles que afecten a pasos de peatones y que no dispongan de vados para minusválidos en los pasos de peatones, estos serán construidos por el titular de la licencia. Efectuará la reposición considerando el acabado en rampa.

Donde exista proyecto municipal de sustitución de pavimento de aceras por ejemplo, por baldosa ornamental, deberán realizarla en todo su ancho a su costa.

#### **Artículo 35.–Señalización horizontal.**

La señalización horizontal que se viese afectada por una obra ha de ser repuesta en su totalidad, tan pronto lo permita la capacidad del pavimento base.

#### **Artículo 36.–Recepción de las obras.**

1.–En todas las obras de canalizaciones de las compañías de servicios públicos, una vez finalizadas totalmente las obras, se remitirá, en el plazo de una semana, una fotocopia del último documento de comienzo de obra, en la que se hará constar de forma destacada la fecha real de terminación de la misma.

2.–Previa a la recepción de las obras, la compañía deberá aportar los resultados de los ensayos de calidad realizados en el transcurso de las diferentes fases de las obras por laboratorio homologado. Dichos ensayos afectarán a la compactación de zanjas, reposición del pavimento y materiales empleados.

3.–Las obras a que se refiere el párrafo anterior, tendrán un período de garantía de 12 meses, a contar desde su recepción provisional. Durante dicho plazo, la empresa vigilará y cuidará del buen estado de la obra, procediendo a las necesarias reparaciones que ordene la Administración municipal. En todo caso, quedará a salvo la indemnización de los daños y perjuicios que procedieren, durante el plazo de diez años que señala el art. 1.591 del Código civil, si la obra se arruina por vicios de la construcción o por haber infringido las condiciones de la licencia.

#### **Artículo 37.–Plano de fin de obra.**

Finalizada la obra en un plazo máximo de quince días se entregará un ejemplar de la documentación técnica –que refleje fielmente los trabajos realizados– en el área de infraestructuras en soporte de papel e informático con planos en cartografía digital en formato DGN, con los ficheros de recursos establecidos en el PPTG–98.

### **CAPÍTULO VI .–CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES**

#### **Artículo 38.–Conservación de galerías de servicios.**

En caso de utilizarse galerías de servicios para las conducciones, la conservación de las mismas será a cargo de las empresas que las utilicen, en proporción al uso que de las mismas haga cada una.

#### **Artículo 39.–Prevención de daños en la vía pública.**

En evitación de daños a los elementos de la vía pública, las compañías concesionarias de los servicios deberán mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el estricto cumplimiento de las normativas técnicas vigentes en la materia.

#### **Artículo 40.–Indemnizaciones.**

1.–Todos los daños que se ocasionen a elementos urbanos o a terceros, como consecuencia de avería en las conducciones o negligente funcionamiento de las instalaciones, deberán ser indemnizados por la empresa propietaria, que deberá tener concertado un seguro que cubra dichos riesgos.

2.–Asimismo, anualmente el servicio municipal de parques y jardines formulará una relación de los árboles y plantaciones dañados por obras o mala conservación de conducciones, con su valoración, que elevará a la Alcaldía, a efectos de ser sustituidos a costa de la compañía propietaria de la conducción.

#### **Artículo 41.–Retenes de emergencia.**

1.–Las empresas y entidades que tengan instalaciones en la vía pública, deberán disponer de un retén permanente de personal, convenientemente dotado y perfectamente localizable mediante telefonía celular, suficiente para reparar inmediatamente los desperfectos y averías que afecten a la vía pública.

2.–Tan pronto la empresa concesionaria tenga conocimiento de cualquier avería en las conducciones, deberá desplazar al lugar en que se haya producido, los elementos del retén que juzgue necesarios según la importancia de la avería, para repararla sin dilación, y proceder en su caso a la adopción de las medidas urgentes de precaución necesarias para la seguridad pública.

#### **Artículo 42.–Reposición de tapas.**

Las tapas de acceso, registro y maniobra, deberán reponerse en el plazo máximo de 12 horas de conocida su destrucción o desaparición, debiéndose adoptar entretanto las debidas condiciones de seguridad para el tráfico o los viandantes.

### **CAPÍTULO VII.–CATAS EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **Artículo 43.–Definición.**

Se conceptuará cata, y estará sometida a licencia municipal, toda obra de apertura de la vía pública o remoción del pavimento para reparar averías o desperfectos y toma de datos en las conducciones o instalaciones de los servicios, que no sobrepase los 6 metros lineales de canalización.

#### **Artículo 44.–Licencias.**

1.–La entidad propietaria de las instalaciones afectadas por la avería, deberá solicitar licencia para la apertura de la cata de que se trate, manifestando:

a) Clase de avería.

b) Tipo de cata, su emplazamiento, dimensiones y demás características.

c) Croquis de situación. Caso de que por su importancia de lugar a una canalización: plano de la obra, clase y superficie del pavimento que ha de ser destruido, y materia y maquinaria a emplear en la obra de reposición, debiendo inmediatamente tramitar el expediente de canalización correspondiente, en las condiciones indicadas en el Capítulo V de esta Ordenanza.

d) Duración previsible de la obra.

2.–Según los datos consignados en la solicitud y el resultado de la inspección efectuada, la Administración concederá licencia de obras, en la que fijará la duración máxima de las obras y su forma de ejecución.

a) En el caso de que sea necesaria la apertura de una cata con carácter de urgencia, la compañía deberá comunicar por el medio más rápido, incluso por fax, a los servicios municipales competentes, el alcance de la avería, y sus consecuencias previsibles, dando aviso asimismo a la Policía Local si no hubiese sido esta la que hubiese denunciado la avería.

b) El mismo día, o de no ser posible, el primer día hábil siguiente se reiterará, esta vez por escrito, la comunicación a los servicios municipales competentes, y solicitud de la licencia correspondiente.

### **CAPÍTULO VIII.–TRASLADO, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE INSTALACIONES.**

#### **Artículo 45.–Planes y programas municipales**

Las licencias se entenderán siempre subordinadas a las necesidades de la ciudad, y otorgadas bajo la condición de que las instalaciones deberán ser modificadas, trasladadas o suprimidas por las compañías suministradoras de conformidad con los planes y proyectos municipales.

Por esta causa, cuando alguna vía pública sea dotada de galería de servicio, será obligatorio el traslado a la misma de las conducciones susceptibles de instalación en ella, en el plazo que al efecto se señale.

Asimismo cuando por razón de obras de urbanización de interés público o establecimiento de servicios públicos, fuera preciso trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de servicio existentes, las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración municipal. En el momento de presentar la propuesta técnica del traslado, la empresa titular de la instalación deberá hacer constar el año de instalación del servicio afectado, características técnicas del mismo (material, diámetro, sección, etc.), así como copia de la licencia municipal concedida en su momento.

#### **Artículo 46.–Coste de la supresión.**

De forma general el coste de la supresión, modificación o traslado será de cuenta de la empresa titular del servicio afectado o particular solicitante.

**Artículo 47.–Modificación de instalaciones existentes.**

1.–La instalación que como consecuencia de la modificación o traslado realice la empresa concesionaria, se considerará a todos los efectos como nueva instalación, y en su consecuencia estará sometida al cumplimiento de las normas de esta Ordenanza.

2.–Las disposiciones que se adopten por la autoridad municipal sobre supresión, modificación o traslado de instalaciones, serán inmediatamente ejecutadas y deberán ser cumplidas en el plazo que se señale.

**Artículo 48.–Ejecución subsidiaria municipal.**

1.–El incumplimiento por parte del obligado dará lugar a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de disciplina urbanística, y su aplicación en concordancia con lo previsto en el art. 98 de la Ley de régimen jurídico y procedimiento administrativo común, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

El importe de los gastos de supresión, modificación o traslado, se exigirá si fuere necesario con arreglo al procedimiento del apremio, y podrá reclamarse con carácter previo y a título cautelar antes de procederse a la ejecución de las obras por el Ayuntamiento, sin perjuicio de su ulterior liquidación definitiva.

2.–El Ayuntamiento podrá, en el supuesto de ejecución subsidiaria, realizar las obras a través de sus propios servicios, u optar por contratarlos a empresas especializadas, incluso mediante contratación directa si la urgencia del caso lo justificara.

3.–A estos efectos, y para todas las actuaciones a que se refiere esta Ordenanza, los titulares de las instalaciones deberán declarar expresamente un domicilio a efectos de recibir las notificaciones relacionadas con la obra o su mantenimiento, reputándose válidas las practicadas en el mismo, salvo variación declarada fehacientemente al propio Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IX.–CALIDAD DE EJECUCIÓN, ORDEN, SEGURIDAD E IMAGEN DE LAS OBRAS.**

**Artículo 49.–Apertura de zanja.**

1.–Demolición del pavimento:

La demolición del pavimento se realizará mediante el empleo del equipo más apropiado para cada circunstancia, que puede pasar desde el empleo de maceta y escarpa para demoliciones esmeradas que exijan la no alteración del entorno, hasta el empleo de maquinaria pesada como puede ser el martillo compresor o la retroexcavadora.

Previamente al comienzo de cada demolición se realizará el corte de la zona a demoler mediante sierra de disco para evitar que la influencia de la demolición deteriore el pavimento contiguo.

El contratista estudiará cuál es el equipo idóneo para garantizar una rápida y eficaz realización de la demolición de pavimento.

Los productos de esta demolición, salvo orden en contra de la dirección facultativa por ser de interés su recuperación, serán debidamente acopiados y transportados a vertedero autorizado cada 48 horas como máximo.

2.–Vaciado de zanja:

El vaciado o excavación de la zanja se realizará mediante el empleo del equipo más apropiado, de forma que garantice su más rápida ejecución dentro de las normas que la seguridad e higiene en el trabajo exigen, máxime teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo.

Los materiales productos de la excavación que no sean susceptibles de ser empleados en el posterior relleno, se acopiarán en contenedores, a efectos de su posterior recogida y transporte a vertedero autorizado cada 48 horas como máximo. Los materiales extraídos que sean aptos para su utilización en el relleno de la zanja, se depositarán en contenedores expresamente dispuestos al efecto, y debidamente estacionados, por lo que queda expresamente prohibido su depósito en contenedores dedicados a la recogida selectiva normal del Ayuntamiento.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el vigente Plan de Residuos Municipal respecto a la adecuada gestión de los residuos procedentes de la excavación.

Asimismo se cumplirán las prescripciones de la vigente ordenanza de limpieza en la ejecución de estos trabajos.

**Artículo 50.–Relleno de zanjas.**

1.–Productos de la propia excavación:

Cuando se determine la idoneidad de los productos procedentes de la excavación para la realización de relleno,



estos podrán ser utilizados. Estos materiales habrán de cumplir las especificaciones de suelo seleccionado.

## 2.–Materiales de aportación:

Cuando la naturaleza de los mismos recomiende el rechazo de los materiales procedentes de la excavación, el relleno de la zanja se realizará con materiales de aportación, que cumplan las especificaciones de suelo seleccionado, preferiblemente materiales reciclados.

El extendido, tanto de los productos procedentes de la propia excavación como de los materiales de aportación se realizará por capas de reducido espesor que garanticen con los medios utilizados, obtener el grado de compactación mínimo exigido, que será del noventa y cinco por ciento (95%) en aceras y del cien por cien (100%) en calzadas, del ensayo del Próctor Normal.

En casos especiales y a requerimiento de la dirección facultativa, se podrá exigir el relleno de las zanjas con zahorra artificial debiéndose alcanzar en este caso una compactación equivalente al noventa y ocho (98%) del próctor modificado.

## **Artículo 51.–Reposición de los pavimentos en zonas rodadas.**

Los materiales empleados deberán cumplir el pliego de condiciones técnicas vigente del Ayuntamiento, y en su defecto el pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG3–75) del MOPU y sus posteriores revisiones.

Todas las reposiciones efectuadas tendrán una garantía de 12 meses a partir de la fecha de terminación de las obras.

### 1.–Pavimento de mezclas bituminosas en caliente.

a) Se reconstruirá todo el espesor del pavimento en la zona afectada, más treinta (30) centímetros como mínimo a cada lado de la zona deteriorada.

b) La reposición del pavimento se realizará mediante una base de hormigón compactado por vibración de tipo HM–25 (de resistencia característica 250 kg/cm<sup>2</sup> de 20 cm. de espesor sobre el terreno compactado al 100% del próctor normal. Sobre esta base se realizará un riego de imprimación con emulsión asfáltica y se extenderá una capa de rodadura de 7 cm de espesor de mezcla bituminosa en caliente que habrá de quedar perfectamente enrasada con el pavimento existente.

c) En aquellos casos en que la zanja discurra por la calzada ocupando parcial o totalmente algún carril de circulación, se extenderá en todo el ancho del carril una capa de lechada bituminosa con posterioridad a la finalización de los trabajos de reposición del pavimento de modo que la ejecución de la zanja sea imperceptible.

d) El tipo de aglomerado asfáltico en caliente para capa de rodadura será el denominado como D–20 del Pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG3–75) del MOPU, con áridos de calidad adecuada.

e) El extendido del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies y posterior compactado mecánico.

### 2.–Pavimento de hormigón en masa.

a) En calles cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán en todo el ancho de la superficie afectada por la demolición más treinta (30) cm. a cada lado, siempre que la distancia de este borde no sea inferior a un (1) m. hasta la junta o final de pavimento más próxima, en cuyo caso habrá de reponerse hasta el citado final de la losa. El corte y demolición de estos pavimentos se realizará una vez haya finalizado el relleno y compactación de la zanja.

b) El pavimento de la reposición será al menos de las mismas características del existente o como mínimo constará de una capa de regularización de diez (10) cm. de espesor de hormigón HM–10 (de resistencia característica 100 kg/cm<sup>2</sup>), sobre la que se ejecutará una losa de veinticinco (25) cm. de espesor de hormigón HM–25 (de resistencia característica 250 kg/cm<sup>2</sup>), que habrá de quedar perfectamente enrasada con el pavimento existente.

Se dará continuidad a todas las juntas tanto longitudinales como transversales interceptadas mediante serrado del hormigón endurecido, siempre antes de que puedan aparecer grietas de retracción.

c) Cuando el estado de la calzada y la longitud o circunstancias de la canalización así lo aconsejen, se añadirá en las condiciones especiales que acompañan al expediente, la condición "reposición total de losas", lo que obligará a la reposición del pavimento por losas completas según la distribución existente de juntas.

### 3.–Pavimento de adoquinado sobre hormigón.

a) Para determinar la superficie de reposición del pavimento afectado, se tomarán treinta (30) centímetros a cada lado de los bordes de la rotura.

b) La reposición se hará de todo el espesor del pavimento y será de las mismas características del construido en su día.

c) La reposición se ajustará a las rasantes de la calzada, y se procurará que sea imperceptible para la circulación

rodada.

#### 4.–Pavimento adoquinado sobre acena.

a) Para determinar la superficie de reposición del pavimento afectado, se tomarán medio (0,50) metro a cada lado de los bordes de la rotura.

b) La reposición se hará de todo el espesor del pavimento, y será de las mismas características del construido en su día.

c) La reposición se ajustará a las rasantes de la calzada, y se procurará que sea imperceptible para la circulación rodada.

#### 5.–Otros tipos de pavimentos:

La reposición de aquellos pavimentos no mencionados expresamente en este artículo, se hará construyendo un tipo de pavimento de características iguales al existente, siempre con la aprobación de la dirección facultativa.

#### **Artículo 52.–Reposición de aceras.**

En la reposición de aceras, se estará a lo dispuesto en las condiciones técnicas municipales vigentes. La reposición del pavimento se realizará con las mismas características que el existente, respetando los modelos y colores de los distintos tipos de baldosa, hormigón impreso u otros y respetando siempre las rasantes longitudinales y transversales.

Cuando el estado de la acera y la longitud o circunstancias de la canalización así lo aconsejen, se añadirá en las condiciones especiales que acompañan al expediente, la condición "reposición total de aceras", lo cual incluye la reposición del bordillo y su nuevo emplazamiento a quince (15) cm. de altura sobre el nivel de la rasante de la calzada.

#### **Artículo 53.–Reposición provisional.**

a) Cuando hayan de transcurrir más de veinticuatro (24) horas en calzadas y cuarenta y ocho horas (48) en aceras, entre el relleno de la zanja y la reposición definitiva del pavimento, deberá construirse, inmediatamente después de terminar las obras de relleno, un pavimento provisional con hormigón o aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias. En el caso de que el plazo sea inferior al citado anteriormente, inmediatamente después del relleno de la zanja, se podrá cubrir con tierras hasta el nivel del pavimento o bien taparse con planchas, dejando totalmente expedita la superficie.

b) La empresa deberá vigilar en todo momento la conservación de los firmes provisionales.

#### **Artículo 54.–Protección de los elementos arquitectónicos, ornamentales y arbolado.**

La totalidad de los elementos instalados en las aceras, que pudieran quedar afectados por el trazado de la canalización, serán respetados, debiendo reponerse aquellos que accidentalmente pudieran resultar dañados.

Se prestará especial atención al arbolado, debiendo mantenerse libres los alcorques y regar periódicamente, con sus propios medios, los árboles, siempre que este servicio no pueda prestarse normalmente desde el exterior de la zona en obras.

También habrá de realizar la empresa a su costa las obras de protección del arbolado y plantaciones que pudieran ser afectados. La distancia mínima a respetar entre el borde de zanja y el arbolado, no será en planta, inferior a un metro.

#### **Artículo 55.–Tapas de registros.**

Cuando la canalización a realizar incluya la implantación en superficie de algún elemento como rejillas o tapas de registro, éstas:

a) Serán metálicas o de otro material homologado que tenga la durabilidad y resistencia adecuadas para soportar las inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por la rueda de un camión de marcha. La rueda, estáticamente, se considerará como una carga puntual de 5.000 kg. en zonas rodadas (calzada y vados) y de 1.000 kg. en zonas peatonales (aceras).

b) Se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el suelo circundante, y de modo que no exista peligro, tanto para el tráfico peatonal como para el rodado.

c) En las aceras, las tapas deberán adaptarse a la modulación del pavimento.

En cualquier caso se dará cumplimiento a la normativa vigente.

#### **Artículo 56.–Plazos de tiempo para las reposiciones.**

Para la reposición definitiva se dispondrá de un plazo de tres (3) días, a partir de la fecha de terminación de los trabajos de relleno en zanja y reposición provisional en un punto determinado, limpiando el entorno de la obra.

#### **Artículo 57.–Ocupación de la vía pública.**

Para la ubicación de la "caseta de obra" y el almacenamiento de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento estratégico que minimice esta incidencia negativa, aprovechando las zonas que no son utilizadas regularmente por el tráfico, el cual ha de ser aprobado por el técnico municipal competente aportándose los siguientes datos:

- Solicitante
- Contratista
- Referencia de obra
- N.º de licencia
- Situación de emplazamiento
- Área de ocupación
- Nombre del solicitante
- Teléfono de contacto del solicitante
- Tiempo estimado de ocupación

Se cuidará expresamente la planificación del trabajo de forma que se reduzca al mínimo el tiempo de permanencia en obra de estos elementos. No se permitirá el almacenamiento de materiales ni medios auxiliares más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra.

Su almacenamiento será cuidadosamente ordenado, reduciendo a lo imprescindible el espacio ocupado en planta.

La seguridad y comodidad del tráfico peatonal, se formalizará disponiendo de un pasillo de anchura no inferior a 0,80 m. junto a fachada y longitudinalmente a ella.

Cuando la anchura de la acera no permita simultáneamente la apertura de la zanja y conservar el referido paso longitudinal de 0,65 metros de ancho para peatones, se habilitará para la calzada un pasillo de las características referidas, con derivaciones hacia la fachada, frente a cada uno de los accesos a inmuebles.

En las intersecciones de la canalización con los pasos peatonales de cruce de calzada, se mantendrá en todo momento expedito, al menos en la mitad de su anchura, el paso peatonal.

Cuando los pasos de peatones hayan de salvar alguna zanja abierta, ésta se cubrirá con planchas metálicas que tengan suficiente rigidez para soportar la incidencia del tráfico peatonal e inamovibles en su uso.

#### **Artículo 58.–Vallado.**

Todo elemento que altere en alguna medida la superficie vial, supondrá un obstáculo que habrá de ser protegido con vallas.

Estos obstáculos podrán ser, tanto la referida "caseta de obra", como los materiales, maquinaria, herramientas o medios auxiliares que puedan estar almacenados, las propias zanjas y los materiales acopiados.

La protección de todos estos elementos será continua en todo su perímetro y por mediación de vallas consistentes unidas entre sí, suficientemente estables y perfectamente alineadas.

Este vallado significará la delimitación de los espacios destinados a cada uno de los tres usos que nos ocupan: tráfico peatonal, tráfico rodado, y la obra de canalización, de acuerdo con las especificaciones del apartado anterior.

#### **Artículo 59.–Señalización.**

Las exigencias de mantenimiento del tráfico peatonal y rodado, obligan a disponer una señalización vertical materializada en señales reglamentarias de tráfico y en carteles indicadores, que garanticen en todo momento información suficiente para la seguridad de peatones, automovilistas y del propio personal de obra.

Las señales de tráfico a disponer serán como mínimo las exigidas por el propio Código de la Circulación.

Toda la señalización y vallado estará suficientemente iluminada durante las horas nocturnas, mediante elementos luminosos de color rojo o amarillo-ámbar.

#### **Artículo 60.–Información.**

La información al usuario se transmitirá a través de carteles indicadores normalizados según modelo aprobado por el Ayuntamiento, o/y anuncios en los medios de comunicación.

### **CAPÍTULO X.–INSPECCIÓN MUNICIPAL.**

#### **Artículo 61.–Inspección permanente y de obras.**

La Administración municipal ejercerá la inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

La inspección tendrá por objeto:

1.–Con carácter permanente:

a) Comprobar que la ocupación de la vía pública se ejerce dentro de los límites de espacio y tiempo señalados en la licencia, y de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

b) Comprobar el estado de conservación de las instalaciones en cuanto corresponda a la competencia municipal.

2.–Durante la realización de las obras:

a) Comprobar su forma de ejecución, tanto en lo relativo a sus características técnicas como a la seguridad durante la ocupación transitoria del suelo de la vía pública, a fin de que unas y otras se adapten a las condiciones de la licencia y a lo dispuesto en esta Ordenanza.

b) El área de seguridad recibirá información del plan de obra y generará la modificación del plan de obra cuando las necesidades de tráfico lo demanden.

c) Comprobar la reposición de los elementos urbanísticos dañados como consecuencia de las obras.

#### **Artículo 62.–Libro de obra e incidencias.**

Cuando la importancia de la obra lo requiera, a juicio de la Administración municipal, deberá llevarse un libro de obra o incidencias en el que se harán constar las inspecciones realizadas y su resultado de acuerdo con ESOP–98 y el PPTG–98.

#### **Artículo 63.–Comunicación a las empresas afectadas.**

Los miembros de la Policía Local, y los servicios municipales competentes, darán aviso a las empresas o entidades propietarias de las conducciones, de toda avería que observen en la vía pública.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no releva a las empresas de su obligación de tener organizado su propio servicio para la vigilancia de las instalaciones y comprobaciones en las averías que se produzcan.

### **CAPÍTULO XI.–INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Artículo 64.–Infracciones.**

1.–Leves

a) Infringir los turnos o los horarios de trabajo señalados

b) Generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad

c) Ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público con acopios de materiales o tierras procedentes de la excavación

d) Abandono en la vía pública de los contenedores en que se reservan para posterior utilización, como relleno, los productos procedentes de la excavación de las zanjas.

e) El retraso en la reposición de tapas desaparecidas o deterioradas

f) La realización de obras sin haber obtenido el oportuno señalamiento de fechas

2.–Graves

a) La demora en la corrección de los defectos observados en la realización de las obras, una vez terminado el plazo concedido para subsanarlos.

b) No utilizar las máquinas o equipos señalados

c) La infracción de lo dispuesto en el artículo 57, sobre instalación de casetas, acopio de materiales y restos.

d) Abandono incontrolado de materiales procedentes de la excavación, de forma inadecuada o en lugares no autorizados.

e) El vertido de productos y materiales obtenidos de las demoliciones de pavimentos y excavación de las zanjas o catas en contenedores dedicados a la recogida selectiva normal del Ayuntamiento

f) La infracción a lo dispuesto respecto a las vallas y demás elementos de seguridad y señalización, recogidos en los artículos 58 y 59.

- g) La ejecución defectuosa de obras o instalaciones visibles desde la vía pública.
- h) La compactación deficiente de zanjas o relleno con material no adecuado.
- i) Deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos del mobiliario urbano.
- j) La falta de reposición de los pavimentos o aceras dentro del plazo señalado.
- k) No solicitar el aplazamiento o la prórroga en los casos previstos en esta Ordenanza.
- l) La reiteración en la comisión de tres faltas leves

3.–Muy graves.

- a) La ejecución de obras sin la obtención de la previa licencia municipal.
- b) La ejecución defectuosa de obras o instalaciones que puedan significar peligro para los viandantes.
- c) La peligrosa reposición provisional de pavimentos.
- d) La realización de las obras sin ajustarse al proyecto aprobado o a las condiciones fijadas en la licencia, o que afecten a otros servicios municipales o a pavimentos de reciente ejecución (menos de dos años).
- e) Realización de las obras causando daños a la red de alcantarillado y a sus conexiones

#### **Artículo 65.–Procedimiento sancionador**

1.–No se podrá imponer sanción alguna, sin el previo trámite de procedimiento sancionador, que deberá seguir las prescripciones contenidas en el R.D. 1398/93, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.–Sanciones aplicables.

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 100.000 pesetas.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 101.000 a 500.000 pesetas o suspensión de la concesión de nuevos señalamientos.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con revocación de la licencia y pérdida de los derechos satisfechos o la inhabilitación de las empresas ejecutoras de las obras.

3.–Suspensión de las obras

Durante la tramitación del expediente sancionador, se podrá decretar como medida cautelar, cuando las circunstancias así lo aconsejaren, la suspensión de las obras.

#### **Artículo 66.–Prescripción**

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

#### **Artículo 67.–Reparación de defectos y daños ocasionados.**

En todos los supuestos de los artículos anteriores, las sanciones que se impongan se entenderán sin perjuicio de la obligación de las empresas interesadas en reparar los defectos o deficiencias observados, así como los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que fija la Administración municipal.

Transcurrido dicho plazo sin que la empresa cumpliera las expresadas obligaciones, las brigadas municipales efectuarán, a costa de aquella, los trabajos necesarios.

#### **Artículo 68.–Obras sin permisos.**

En el caso de haberse iniciado las obras sin haber obtenido la correspondiente licencia, si esta fuera denegada, la empresa interesada vendrá obligada a retirar las instalaciones efectuadas, y a demoler las obras ejecutadas, restableciendo las cosas a su estado primitivo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

La Administración municipal, por motivos de interés público debidamente justificados, podrá exigir la adecuación a la presente Ordenanza de todas aquellas instalaciones o servicios autorizados con anterioridad, que no cumplan las exigencias contenidas en el Capítulo III, previo acuerdo de un tiempo prudencial que se convenga en cada caso con la empresa o empresas interesadas.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas, acuerdos, disposiciones o bandos municipales que en lo referente a catas y canalizaciones estaban vigentes hasta la aprobación de esta Ordenanza, en lo que se opongan a lo establecido en la misma.

Reg. 12704–PD / 12663

